



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de Septiembre de 2022  
CITE: GAC Nº 394/2021-2022

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-

**REF.- REMITE PROYECTO DE LEY "MARCO DE MANEJO, USO, ALMACENAMIENTO DE DATOS DE CAMARA DE SEGURIDAD Y MONITOREO ELECTRONICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" COMO REFIERE.-**

**PL 396-21**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien **REMITIR EL PROYECTO DE LEY "MARCO DE MANEJO, USO, ALMACENAMIENTO DE DATOS DE CAMARA DE SEGURIDAD Y MONITOREO ELECTRONICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**, para su consideración por la Comisión correspondiente conforme el Art. 24 y 158 de la Constitución Política del Estado.-

Con este motivo saludo a su autoridad

Atentamente:

*Dip. Gabriel Antonio Colque*  
PRESIDENTE  
POLÍTICA INTERNACIONAL Y  
PROTECCIÓN AL MIGRANTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





**PROYECTO DE LEY 00/2021-2022**

**“MARCO DE MANEJO, USO, ALMACENAMIENTO DE DATOS DE  
CAMARA DE SEGURIDAD Y MONITOREO ELECTRONICO DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

**1. EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El crecimiento escalonado y aumento de la criminalidad dentro de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia en todas las regiones del país, creándonos inseguridad ciudadana a todos los habitantes y estantes de nuestro territorio, que ameritan la atención del Estado para crear nuestras formas tecnológicas de prevención y control de lucha contra la delincuencia.

El crecimiento de la población, la migración interna rural a las ciudades, la migración de personas del extranjero, colombianos, peruanos, venezolanos, brasileños y argentinos con la falta de políticas de prevención y control de la criminalidad y delincuencia han incrementado la Inseguridad Ciudadana, nadie está seguro de volver a casa sano y salvo por tanto incremento de hechos ilícitos que a diario se ven en los medios de prensa oral y escrito.

El Tema de Seguridad Ciudadana, la participación de la Policía Boliviana Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales regionales urbanos y rurales deben tener mejores políticas en cuanto a la prevención, control y persecución penal del crimen efectiva y eficiente con nuevas tecnologías como es la implementación del sistema de Cámaras de Seguridad y Vigilancia públicos.

Muchos países avanzados del mundo ya tienen la implementación legal de un sistema integral de Cámaras de Seguridad y vigilancia, en las avenidas, calles, plazas, unidades educativas, centros públicos y privados de gran concentración de personas, trancas urbanas y rurales, en redes fundamentales, autopistas, que inclusive pasar una luz roja en altas horas de la noche son ya objeto de sanciones y multas a los conductores, gracias a la implementación de Cámaras de Seguridad y Vigilancia, que



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



hacen viable la consideración de nuevas tecnologías aplicadas para prevenir y controlar el crimen organizado que tanta inseguridad ciudadana crea en nuestro Estado Plurinacional.

Los Sistemas de Cámaras de Seguridad y Vigilancia son una alternativa efectiva y eficiente para la prevención y control de la aparición del crimen, inclusive hace una persecución informativa de los delincuentes vía informática en coordinación de la Policía Boliviana Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales urbanos y rurales, La mayoría de las instalaciones más modernas están abandonando la tecnología analógica en favor de la video vigilancia satelital, dada su versatilidad, funcionalidad, sencillez y optimización de las infraestructuras existentes en la compañía.

Entre los avances más destacados de los últimos años, además de las capacidades inalámbricas que eliminan, incluso, el tendido de cables, se encuentran la alta resolución de imagen que ofrecen las cámaras megapixel (1,3 megapíxeles), la inclusión de sistemas de inteligencia para el tratamiento de video y gestión de eventos o contadores digitales. Es posible capturar video y almacenarlo a pocos frames por segundo o activar la grabación solo en determinadas circunstancias ya sea por la detección de movimientos en una zona determinada o por franjas horarias.

La mejora de la resolución va acompañada de elevadas tasas de compresión para evitar altos consumos de ancho de banda y espacio de almacenamiento, con estándares como H.264, que simplifican significativamente el almacenamiento en los NVR (*Network Video Recorders*) o servidores de video respecto a otros formatos como video Motion JPEG, MPEG-4. Estos avances tecnológicos han propiciado que consultoras como IP Video Market, en su informe 'Video Surveillance Market Size and Forecast Guide 2010', estimen que el mercado de la video vigilancia IP superará al de CCTV (analógico) entre 2010 y 2012, con un crecimiento de un 200%, actualmente en esta gestión 2022 en acenso gradual por ser un sistema de seguridad de uso público y privado.



PLAZA MURILLO  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



La creación de un Software de análisis de vídeo permitirá analizar automáticamente de las imágenes en función de los parámetros previamente definidos por el usuario. Estas capacidades hacen que los usos de la video vigilancia vayan más allá de la seguridad física, pudiendo aplicarse a inteligencia de negocio. Las nuevas versiones de este software permiten, por vía de avanzados algoritmos en el análisis de vídeo, definir parámetros de grabación para que las cámaras únicamente capturen imágenes cuando detecten determinados eventos, lo que optimiza la capacidad de almacenamiento y el consumo del ancho de banda. Estos sistemas son capaces de abordar las tareas de grabación y transmisión de más de 64 cámaras, dependiendo de los requerimientos de tasas de bits y resolución, salvando todo el vídeo en una red de almacenamiento o en discos externos. La gestión del parque de cámaras IP instaladas puede realizarse de manera centralizada desde un único punto y, gracias al protocolo IP, puede hacerse incluso en modo remoto.

Los dispositivos de visualización más extendidos son los tradicionales monitores o pantallas que nos permitirán almacenar datos de imágenes y videos en un Centro de Control, Monitoreo y Vigilancia a cargo de la Policía Boliviana Nacional y de los Gobiernos Autónomos Municipales urbanos y rurales.

En Bolivia es un estado de Derecho Democrático con avances en las políticas, economía y leyes de Progresista y la realidad social de hace unos años ya ha cambiado, siendo las personas delincuentes que cometen delitos y crímenes los ilícitos más cróeles y sofisticados que en muchos casos quedan sin Sanción penal en razón de que no existe nuevas políticas y medios tecnológicos de prevención y control como son los sistemas de Cámaras de Seguridad y Vigilancia.

La prohibición de instalar cámaras de seguridad en lugares donde las personas descansan sus intimidades como los baños públicos internos, vestidores y otros se deben respetar en derecho a la intimidad, honor e imagen de las personas en el marco de la Seguridad Ciudadana efectiva y eficaz contra el crimen organizado y que el



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



delito no quede impune ante la ley respetando todos tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que hacen viable la consideración del presente proyecto de ley.

## II.- MARCO NORMATIVO.

Conforme lo establece el **CAPÍTULO SEGUNDO de PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO**, El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien de la Nueva Constitución Política del Estado.

Se fundamenta también con la siguiente norma Constitucional vigente CPE.

**Artículo 1.** Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

**Artículo 2.** Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

**Artículo 8. I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). **II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

## DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 15. I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

6





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

**Artículo 109.** I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

**Artículo 114.** I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. **Artículo 115.** I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

**Artículo 116.** I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

**Artículo 117.** I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena. III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

**Artículo 118.** I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento. II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

**Artículo 180.** I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

**Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: "1. Aprobar autónomamente su



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno. 2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada. 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas "Sic.

Por los fundamentos expuesto líneas arriba se hace viable la aprobación de la Presente Ley, por lo que corresponde a la comisión legislativa correspondiente el tratamiento adecuado de la presente propuesta, sobre la propuesta de implementación de la ley marco de manejo, uso, almacenamiento de datos de cámara de seguridad y monitoreo electrónico del estado plurinacional de Bolivia y sea enviada al Órgano Ejecutivo para su consulta respectiva.

**DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA**

*Dn. Gabriel Antonio Colque*  
PRESIDENTE  
POLÍTICA INTERNACIONAL Y  
PROTECCIÓN AL MIGRANTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**PROYECTO DE LEY 00/2021-2022**

**“MARCO DE MANEJO, USO, ALMACENAMIENTO DE DATOS DE CAMARA DE SEGURIDAD Y MONITOREO ELECTRONICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PL 396-21**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).** La presente norma tiene por objeto implementar la Ley marco de manejo, uso, almacenamiento de datos de Cámara de Seguridad y Monitoreo Electrónico del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (FINES).** La presente norma tiene la finalidad de planificar, prevenir, promover, gestionar el sistema de manejo, uso, almacenamiento de datos de Cámara de Seguridad y Monitoreo Electrónico “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

**ARTÍCULO TERCERA. (ALCANCE)** Todas entidades de Servicios Públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas, deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico conectados a una central a cargo de la Policía Boliviana Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales urbanos y rurales.

**ARTÍCULO CUARTA. (FRECUENCIA ELECTROMAGNÉTICA).** La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asignará una frecuencia electromagnética satelital para el uso exclusivo de los operadores del Sistema de Cámaras de Seguridad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Policía Boliviana Nacional en medida de prevención, control, manejo y almacenamiento de datos informáticos sobre las cámaras de seguridad públicas a la aparición de un ilícito penal deberá activar la acción directa en el marco del sistema de Seguridad Ciudadana y preservar la vida de las víctimas de forma oportuna, eficaz y eficiente.

La Policía Boliviana Nacional a la consumación de un ilícito penal contra la vida, Narcotráfico y Seguridad del Estado deberá poner en conocimiento del Ministerio Publico en el plazo de 24 horas conforme establece la ley.

El Ministerio Publico, las autoridades jurisdiccionales cautelares a requerimiento fiscal o judicial podrán tener acceso a las grabaciones del sistema de Cámaras de Seguridad de Vigilancia públicos para fines investigativos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO SEXTO.** Se crea un sistema integrado, interrelacionado de Centro de Control y Monitoreo audio visual del Sistema de Cámaras de Seguridad a nivel Nacional, Departamental, Municipal, y distrital, a cargo de la Policía Boliviana Nacional y de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes ejecutara planes de prevención, control de la aparición del crimen en el marco de la Seguridad Ciudadana.

Podrán planificar e implementar sistemas de cámaras de Seguridad y Vigilancia las 24 horas del día mediante drones, alternativamente otras políticas de seguridad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La implementación y mantenimiento de los Sistema integrales de Cámaras de Seguridad será gradual y escalonado y se encontraran cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales urbanos y rurales en el marco de la Seguridad Ciudadana.

Gobiernos Autónomos Municipales urbanos y rurales en el marco de sus competencias podrán suscribir convenios interinstitucionales para mejorar los Sistemas de Cámara de Seguridad y vigilancia, en Avenidas, Calles, Plazas, Unidades Educativas, Centros Médicos Hospitalarios, Trancas urbanas y rurales.

**ARTÍCULO OCTAVO. (CONTROL SOCIAL).** La sociedad civil organizada participará y ejercerá el control social a todo el sistema integral de Cámaras de Seguridad y Vigilancia en lugares públicos.

**ARTÍCULO NOVENO. (PROHIBICION)** Se prohíbe la instalación de Cámaras de Seguridad en lugares donde afecte la intimidad de las personas como el interior de los baños, duchas, vestidores de ropa o lugares que afecte el honor, la dignidad e imagen de la toda personas, mujeres, niños y personas adultos mayores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO PRIMERA.** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ministerio Gobierno, la Fiscalía General del Estado y Ministerio de la Presidencia en el plazo de ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, elaborarán la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias establecidas en la presente ley.



PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil ventidos años.

**DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA**

*Dip. Gabriel Antonio Colque*  
PRESIDENTE  
POLITICA INTERNACIONAL Y  
PROTECCION AL MIGRANTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

